Tercera Época Tomo I 026 16 de marzo 2022.

Mesa Directiva

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Luz María García García

Dip. Adriana Hernández Iñiguez Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

γ Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROYECTO INICIATIVA CON DE Decreto mediante el cual REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES de la Ley de Asistencia Social DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, **PRESENTADA** EL **DIPUTADO** J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO Parlamentario del Partido del TRABAJO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez, Presidenta de la Mesa Directiva y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos. Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular la *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde la naturaleza de la sociedad como unidad funcional, los intereses individuales están inevitablemente subordinados a los intereses de la colectividad, y al mismo tiempo, se entiende por ende que el bienestar individual forma parte del bienestar de la sociedad en su conjunto.

Cuando nos encontramos ante personas que no tienen acceso a los recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, cobran relevancia los servicios de asistencia social, no únicamente como una expresión de solidaridad, sino desde la obligación del Estado de atender las necesidades fundamentales de la población, y de manera prioritaria, de aquellas personas que presentan carencias urgentes o que ponen en riesgo su sano desarrollo.

La pobreza debe analizarse desde un enfoque multidimensional, ya que considera, no solamente el ingreso de las personas como una aproximación a su bienestar económico, sino también el espacio de los derechos sociales y el contexto comunitario. En nuestro país, según lo establece la Ley General de Desarrollo Social, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social es el encargado de establecer los criterios para definir, identificar y medir la pobreza, de acuerdo con los nueve indicadores establecidos en el artículo 36 de dicho ordenamiento, seis de los cuales son indicadores de carencias sociales que conforman el Índice de Privación Social, además del ingreso, el grado de cohesión social y el grado de accesibilidad a carretera pavimentada, los dos últimos como expresión del

contexto territorial y comunitario. Estos permiten clasificar a la población en uno de los cuatro cuadrantes definidos: población en situación de pobreza multidimensional, población vulnerable por ingresos, población vulnerable por carencias sociales o población no pobre y no vulnerable.

Según estos criterios "una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores del Índice de Privación Social) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias" [1]. En este sentido, es preciso entender que la pobreza va más allá de la falta de ingresos, pues se traduce en una serie de carencias que reduce las capacidades de las personas y laceran su dignidad, limitan sus libertades y el ejercicio de sus derechos fundamentales, impiden la satisfacción de sus necesidades básicas, obstaculizan su futuro y terminan por imposibilitar su integración social plena.

El problema de la pobreza en México, y de manera particular en Michoacán, bosqueja un panorama desalentador, pues si bien hemos tenido ligeros avances en algunos frentes, en el período del 2018 al 2020, 116,100 michoacanos cayeron en pobreza extrema, para un total de 363,700 que viven en esta aberrante condición, es decir, el equivalente a la suma de la población total de Lázaro Cárdenas, Tarímbaro, Sahuayo y Huaniqueo. Al mismo tiempo, el 44.5 por ciento de los michoacanos siguen sufriendo las consecuencias de la pobreza, de los cuales, 694,700 tienen que sobrevivir con un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos [2], es decir, estamos hablando de aquellos cuyos ingresos no alcanzan para cubrir el costo de la canasta alimentaria. Michoacán se encuentra, además, en el 6º lugar nacional en cuanto al índice de rezago social, únicamente por debajo de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Puebla.

Esta imagen representa la exorbitante injusticia distributiva reflejada en una población que ha tenido que sufrir los altísimos costos de la falta de empleo, la carga por los altos niveles de endeudamiento, la delincuencia y los factores económicos que se mueven más allá de las fronteras de cada individuo. A partir del vínculo que existe entre vulnerabilidad y derechos humanos se puede entender que, a pesar de que todas y todos tienen los mismos derechos individuales, los sectores que se encuentran en una situación vulnerable presentan dificultades particulares para cubrir sus necesidades y ejercer de manera efectiva sus

derechos humanos, ya sea por factores económicos, sociales o culturales que les colocan en esa aguda situación de desventaja, y en consecuencia, presentan necesidades concretas dependiendo de su grado de vulnerabilidad. En consecuencia, se vuelve necesario garantizarles una protección adicional a través de mecanismos en constante perfeccionamiento, que se vayan adaptando a los cambios y nuevas realidades sociales, políticas, económicas y jurídicas, y para ello, es necesario fortalecer las acciones, programas y servicios de asistencia social, que resultan un producto de la justicia social que el Estado debe garantizar a sus gobernados, coordinados, desde su creación en 1977, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Además de los retos comunes a largo plazo que implican una suma extraordinaria de esfuerzos de los gobiernos, la sociedad civil organizada, la iniciativa privada, la academia y la propia ciudadanía, en el reconocimiento del problema de la pobreza existe de manera inherente la responsabilidad de reconocer los vacíos en problemas que no han sido atendidos con el esmero suficiente, de manera particular, el que aqueja a la población en situación de calle. Los individuos en esta circunstancia se han enfrentado, históricamente, no solo a la ausencia de políticas públicas efectivas encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, sino a la ausencia general de esfuerzos que los han mantenido exiliados de la sociedad, de la agenda pública, e incluso, de los programas sociales.

Por citar un ejemplo, la Ley de Asistencia Social se avoca con claridad a la protección de menores, adultos mayores y personas con discapacidad, lo que se ve reflejado en los programas que se han venido implementando a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre los que se encuentran programas alimentarios para escolares, lactantes, población marginada, becas y apoyos para personas con discapacidad y adultos mayores, centros de asistencia y desarrollo infantil y comunitario, equipamiento para las unidades básicas de rehabilitación, ludotecas, e inclusive, proyectos productivos, no existe al momento algún programa destinado de manera específica a la atención de quienes sobreviven día a día en las calles de nuestro Estado. Por otro lado, las reglas de operación de los distintos programas sociales impiden, desde su diseño, que estos individuos tengan la oportunidad de acceder a apoyos gubernamentales, por lo que deben refugiarse en los pocos albergues destinados a brindarles alimento y un espacio, por lo general, para pernoctar y asearse.

Lograr una sociedad más incluyente nos requiere, forzosamente, de voltear la mirada hacia todas y todos los que hoy requieren de una mano solidaria que, aún cuando pueda resultar de una enorme complejidad, comience a destinar esfuerzos progresivos para lograr, en un futuro, bienestar social que alcance a todos los michoacanos, pero en especial, de quienes más lo necesitan.

Con la iniciativa que se presenta se busca, por un lado, fortalecer el marco jurídico en materia de asistencia social, promoviendo una serie de reformas al articulado, a través de las cuales se actualizan términos que han quedado obsoletos en el panorama internacional, se propone ampliar el catálogo de servicios de asistencia social y las funciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, modificar la integración de la Junta de Gobierno del organismo, que no se ajusta a la realidad administrativa actual, pues considera, por citar alguno, a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, que no existe desde 1999. Por otro lado, incluye a las personas en situación de calle en los supuestos jurídicos de prestación de servicios de asistencia social, y más importante, propone la conformación de una Comisión Estatal para atender a la Población en Situación de Calle, con el objetivo de contar con un organismo para evaluar la problemática, y proponer acciones y programas específicos, desde un análisis especializado, conformado por expertos en la materia, que dependa del Sistema DIF, pero que cuente con presencia de las dependencias de gobierno relacionadas con la política social, de forma que se puedan conjuntar esfuerzos en aras de integrar a la población callejera al centro de las políticas de desarrollo social.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 3°; 4°; las fracciones VI, VIII, XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV, del artículo 5°; las fracciones II, V y IX, y se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII, recorriendo en su orden la subsecuente, del artículo 6°; se adiciona el artículo 6° bis; se

reforman los artículos 9°, en sus fracciones I, VI, VII, VIII, X, XI y XII; 16 y 22, todos de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Corresponde al Estado proporcionar de forma prioritaria los servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, así como a apoyar en su formación y subsistencia, a individuos con carencias esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones y programas tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión o desventaja física o mental, propiciando su incorporación plena a la sociedad.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 5 °. Son sujetos de atención de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:

I a la V...

VI. Personas adultas mayores en desamparo, discapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VIII. Personas en situación de calle;

IX a la XI...

XII. Habitantes marginados del medio rural o del urbano, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

XIII. Personas afectadas por desastres; y,

XIV. Las demás que consideren las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6°. Se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:

T

II. La atención a menores, personas en situación de calle y personas adultas mayores en estado de abandono o desamparo, en establecimientos especializados;

III...

IV...

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad de escasos recursos;

VI a la VIII...

IX. El impulso de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción y prestación de los servicios de asistencia social que se lleven a cabo para su propio beneficio;

X al XIII...

XIV. La atención a personas afectadas por desastres; XV. El impulso, recolección y realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

XVI. La prestación de servicios para prevenir y atender las causas y los efectos de la violencia familiar;

XVII. La prestación de servicios funerarios a quienes carezcan de los recursos necesarios para solventarlos; v,

XVIII. Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar o mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

Artículo 6° bis. La Comisión Estatal para atender a la Población en Situación de Calle funcionará de conformidad con el Reglamento que para tal efecto se expida, y tiene el objetivo de apoyar y fortalecer los programas institucionales que aseguren la atención de este grupo vulnerable y su inclusión en la prestación de los servicios de asistencia social.

Se integrará por:

I. Un Presidente que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Secretario Técnico que será quien ostente la titularidad de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. Una persona representante de la Secretaría del Bienestar, de Educación, de Desarrollo Económico, de Salud y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

IV. Investigadores y/o expertos en la materia; y,

V. Representantes de las instituciones de educación superior y de la sociedad civil representada por las instituciones privadas que brinden servicios de asistencia social a las personas en situación de calle.

Dichos cargos tendrán el carácter de honoríficos.

Artículo 9°. El organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

I. Promover y prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere el artículo 60. de la presente Ley, con apoyo en las normas que dicte la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Bienestar;

II a la V.

VI. Cuidar y dar en adopción a niños y expósitos, previa investigación de la solvencia moral de los adoptantes, debiendo vigilar, en los términos de la legislación aplicable, el proceso de integración de los adoptados; VII. Operar establecimientos que presten servicios de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas en situación de calle y personas con discapacidad sin recursos;

VIII. Diseñar programas tendientes a evitar, prevenir y sancionar el maltrato de menores y adultos mayores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia, y en su caso, denunciar o encauzar el procedimiento respectivo ante las autoridades competentes; IX...

X. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, con el fin de establecer condiciones para mejorar su integración y hacer asequible la paternidad responsable;

XI. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, y promover a través del Ejecutivo iniciativas tendientes a amparar la protección de menores, adultos mayores, personas en situación de calle y de personas con discapacidad;

XII. Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, madres adolescentes y solteras, indígenas, migrantes o desplazados, y a todas aquellas personas que no puedan ejercer sus derechos de manera plena, así como los complementarios en problemas psicológicos;

XIII a XIX...

Artículo 16. La Junta de Gobierno se integrará por:

I. La persona titular de la Presidencia del Patronato, quien la presidirá; y,

II. Un representante de la Oficialía Mayor, la Secretaría del Bienestar, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La persona titular de la Dirección General del Organismo será Secretario Ejecutivo de la Junta y concurrirá a las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 22. Para ser titular de la Dirección General del Organismo se requiere:

I y II...

III. Tener estudios a nivel de licenciatura y contar con experiencia comprobada en áreas relacionadas con atención a grupos vulnerables y/o derechos humanos; y

IV...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para conformar la Comisión Estatal para atender a la Población en Situación de Calle y expedir el Reglamento correspondiente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 22 días del mes de febrero del año 2022.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

[1] CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL. (2018). LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA. METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN MULTIDIMENSIONAL DE LA POBREZA EN MÉXICO.

[2] ESTIMACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL CON BASE EN LA ENIGH 2018 Y 2020.





